



**CDH**  
PUEBLA

*¡Protegemos tus derechos!*

DIRECCIÓN DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN: **210448324000138**

Oficio No. **CDH/UT/00162/2024**

H. Puebla de Zaragoza, 04 de noviembre de 2024.

**C. FERNANDA LÓPEZ TRUJILLO.**  
**fernandcolemexbach@gmail.com**  
**PRESENTE:**

Distinguida Persona Peticionaria:

Conforme lo establecido en el artículo 39, fracción XVI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en concordancia al *Acuerdo del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que dispone que las facultades de establecer y coordinar los procedimientos para obtener y difundir la información pública; gestionar la información pública que sea requerida mediante solicitud de acceso a la información pública; y, dar cumplimiento las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la ley en la materia, deponiendo el ser competencia de la Dirección de Planeación, Informática y Transparencia, pasando a cargo de la Dirección de Quejas y Orientación, de conformidad con el artículo 15 fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de trece de agosto de dos mil veintiuno, en términos de los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 12, fracción II, 15, 16, fracciones I, IV, VIII, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito notificar la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro citado, misma que conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Reglamento Interno, ha sido recibida para su debida atención.*

Al respecto, resulta pertinente señalar a la persona peticionaria que conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla está obligada a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Puebla

5 Poniente 339  
Colonia Centro  
C.P. 72000

T. 222 309 47 00  
informes@cdhpuebla.org.mx  
www.cdhpuebla.org.mx  
Todos los servicios son gratuitos





**CDH**  
**PUEBLA**

*¡Protegemos tus derechos!*

-2-

SAI Folio: 210448324000138

En ese sentido, es de señalarse que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, conforme lo previsto en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4, de la Ley y 11 del Reglamento Interno, estos últimos ordenamientos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, esta es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria. Tendrá como objetivo conocer de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas por parte de autoridades estatales y municipales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En ese tenor, todas las personas nacidas, así como las personas que transiten dentro del territorio mexicano gozan de los derechos humanos y prerrogativas establecidas en la Carta Magna.

Consecuentemente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Por lo tanto, las personas servidoras públicas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que se establezcan en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

Conforme lo anteriormente descrito, y atendiendo a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Comisión protectora de derechos humanos, es de señalarse que el artículo 105, fracción VII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla establece que este organismo público autónomo es incompetente para conocer de conflictos entre particulares, como lo es el supuesto que describe en su solicitud de acceso a la información. Por lo cual, la protección y defensa de los derechos humanos de las personas campesinas y jornaleras, deberá ser llevada a cabo por parte de las autoridades en materia laboral, así como de seguridad social.

Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Puebla

5 Poniente 339  
Colonia Centro  
C.P. 72000

T. 222 309 47 00  
informes@cdhpuebla.org.mx  
www.cdhpuebla.org.mx  
Todos los servicios son gratuitos





**CDH**  
**PUEBLA**

*¡Protegemos tus derechos!*

-3-

SAI Folio: 210448324000138

De ahí que, la presente respuesta se notifica en forma legal por el medio señalado para recibir notificaciones al momento de la presentación de su solicitud de acceso a la información, en términos de los artículos 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. No omito señalar que la presente respuesta fue previamente sometida al Comité de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual la aprobó los términos en los que se notifica.

No obstante, en caso de considerar que la respuesta a la solicitud de acceso a la información actualiza cualquiera de las causas señaladas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAI PUE), ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Lo anterior atendiendo a lo previsto en los artículos 169 y 171 de la citada ley de la materia.

Finalmente, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en correlación con los ordinales 5, segundo párrafo de la Ley y 9, segundo párrafo del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, los datos personales proporcionados serán utilizados de manera confidencial y este organismo protector de derechos humanos queda a sus órdenes de así requerirlo con posterioridad.

Sin otro particular, reitero las muestras de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIO OCTAVIO MELÉNDEZ LÓPEZ.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN DE QUEJAS  
ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**



Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Puebla

Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Puebla

5 Poniente 339  
Colonia Centro  
C.P. 72000

T. 222 309 47 00  
informes@cdhpuebla.org.mx  
www.cdhpuebla.org.mx  
Todos los servicios son gratuitos

